



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 243

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00073-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía al Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, presentado por la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, apoderada del Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, al momento de contestar la demanda VERBAL - ACCION REDHIBITORIA DE MENOR CUANTIA, promovida por el Sr. JOSE EDGAR MARIN MAZO.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Este judicial en proveído del 11 de abril anterior, admitió la demanda VERBAL - ACCION REDHIBITORIA DE MENOR CUANTIA, promovida por el Sr. JOSE EDGAR MARIN MAZO, en contra del Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, ordenó correr traslado por el término de veinte (20) días; no accedió a la inscripción de la demanda en el bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 # 23-68 - PREDIO 14 - MANZANA 10 - URBANIZACIÓN OLIVARES CASA Y SOLAR, de Aguadas (Caldas), el cual posee matrícula inmobiliaria No. 102-12010; pero sí sobre el vehículo automotor de placas NTJ 872, modelo 1987, clase campero, marca Toyota, línea FJ 73L, carrocería estacas, color azul, combustible Diesel, # de motor 614-310, # de chasis FJ73-0005399, # de serie FJ73-0005399, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aguadas (Caldas); y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, para actuar en esta instancia judicial conforme al mandato poder conferido.

2.2 La demanda fue notificada al Sr. JOSE ALBEIRO por WhatsApp el día 28 de abril de este año, en forma oportuna su apoderada, la Dra. NANCY contestó la misma formulando excepciones de fondo; asimismo, presentó demanda sobre llamamiento en garantía al Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

III. CONSIDERACIONES

3.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Doctora NANCY RESTREPO GARRIDO, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

3.2 A fin de que sean despachados favorablemente sus suplicas la vocera judicial allegó los siguientes documentos:

- *Registro Único Nacional de Tránsito histórico propietarios, fechado el 21 de abril de 2023.*
- *Registro Único Nacional de Tránsito histórico vehicular, fechado el 21 de abril de 2023.*
- *Copia de la declaración extra juicio rendida por el Sr. GERMAN ANDR4ES PEREZ ALZATE, el día 17 de mayo de 2023, ante el Notario Único del Círculo de Pácora Caldas.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. RUBIELA GOMEZ SANCHEZ, a la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE.*
- *Traspaso de propietario de la Sra. RUBIELA GOMEZ SANCHEZ a la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE a la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. LUZ ELENA GALLO CALLE a la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS DE MORENO a la Sra. MARIA E ALDANA.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. ZAIDA ROCIO ROJAS.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. MARIA ELVIA ALDANA a la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. MARIA ELVIA ALDANA.*
- *Contrato de compraventa otorgado por la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ, al Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario de la Sra. LAURA ERLINDA LEON DE PAEZ.*
- *Contrato de mandato para traspaso de propietario del Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ.*
- *Autorización de traspaso otorgado por el Sr. JORGE ADRIAN GAVIRIA GONZALEZ al Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS.*

3.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 1° del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del proceso.

3.4 Fundamenta su petición la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, sobre el llamamiento en garantía al Sr. GERMAN ANDRES, teniendo en cuenta que éste fue el que le vendió el vehículo automotor de placas NTJ 872 al Sr. JOSE ALBEIRO.

3.5 En ese orden, el artículo 64 del Código General del Proceso, establece:

*“Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Y el artículo 65 de la Obra *Ibíd*em, señala:

*“Requisitos del llamamiento. La demanda por medio del cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía”.*

De conformidad a la normatividad en cita, el juzgado considera que la demanda sub-examine, se ajusta en un todo a los presupuestos exigidos por la ley, es decir, a los contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, siendo viable proceder a su admisión.

Luego, y como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, su trámite se regirá por el estipulado en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I de la Obra Ibídem; y se correrá en traslado al Sr. PEREZ ALZATE, por el término de veinte (20) días.

3.7 Finalmente, en lo que respecta a la petición formulada por la profesional del derecho tendiente a que se ordene la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas NTJ 872, el despacho no accederá a ello, teniendo en cuenta que dicha medida se decretó en proveído del 11 de abril de este año.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### RESUELVE:

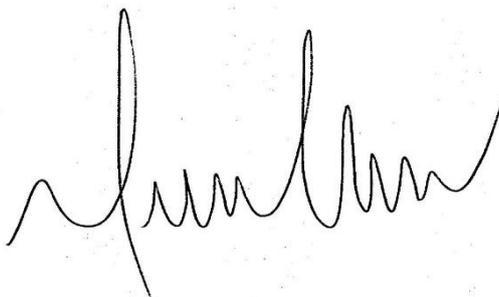
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía que a través de su apoderada judicial hizo el Señor JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, al Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente el presente proveído al Sr. GERMAN ANDRES PEREZ ALZATE, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

TERCERO: NO ACCEDER a la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas NTJ 872, por lo plasmado anteriormente.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora NANCY RESTREPO GARRIDO, abogada titulada y en ejercicio, para representar al Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA  
Juez